



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/12687

11/05/2020

28457

**AUTOR/A:** MUÑOZ VIDAL, María (GCs); GIMÉNEZ GIMÉNEZ, Sara (GCs); MARTÍNEZ GRANADOS, María Carmen (GCs)

#### RESPUESTA:

En relación con la pregunta formulada, cabe destacar que la venta no sedentaria o venta ambulante es de vital importancia para garantizar el abastecimiento de zonas rurales de escasa población que carecen de establecimientos comerciales.

Por ello, desde el primer momento de la pandemia se ha mantenido la venta que se realiza a domicilio desde el camión o furgoneta de reparto y siempre garantizando las condiciones sanitarias en la entrega según las recomendaciones establecidas por el Ministerio de Sanidad.

Así, para garantizarlo y ayudar al sector se publicó la “Guía de recomendaciones para el desarrollo de la actividad comercial a distancia y abastecimiento de zonas rurales sin locales comerciales”.

De este modo se remarca que el Gobierno tiene entre sus prioridades la venta ambulante y prueba de ello es que dicha actividad ha sido una de las primeras actividades económicas en ser reactivada, incorporándose así a la fase uno del Plan para la transición hacia una nueva realidad.

Así, queda contemplada la venta ambulante en la Orden SND/386/2020, de 3 de mayo, por la que se flexibilizan determinadas restricciones sociales y se determinan las condiciones de desarrollo de la actividad de comercio minorista y de prestación de servicios, así como de las actividades de hostelería y restauración en los territorios menos afectados por la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19; y en la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.



Mediante estas Ordenes se habilita a retomar su actividad a los mercados de venta no sedentaria cuando así lo decidan los Ayuntamientos correspondientes, y debiendo comunicar esta decisión al órgano competente en materia de sanidad de la comunidad autónoma, podrán proceder a su reapertura los mercados que desarrollan su actividad al aire libre o de venta no sedentaria en la vía pública, comúnmente denominados mercadillos, dando preferencia a aquellos de productos alimentarios y de primera necesidad y procurando que sobre los productos comercializados en los mismos se garantice su no manipulación por parte de los consumidores.

Los Ayuntamientos establecerán requisitos de distanciamiento entre puestos y condiciones de delimitación del mercado con el objetivo de garantizar la seguridad y distancia entre trabajadores, clientes y viandantes. En todo caso, se garantizará una limitación al veinticinco por ciento de los puestos habituales o autorizados y una afluencia inferior a un tercio del aforo habitual pudiendo alternativamente procederse al aumento de la superficie habilitada para el ejercicio de esta actividad de manera que se produzca un efecto equivalente a la citada limitación.

Además, desde el ministerio de Industria, Comercio y Turismo se ha elaborado un “Protocolo y Guía de Buenas Prácticas dirigidas a la actividad comercial en establecimiento físico y no sedentario” que contiene un compendio de medidas de seguridad cuyo fin es servir de guía de buenas prácticas, en este caso, a la actividad de los mercados de venta no sedentaria. En el apartado correspondiente a “Medidas y condiciones de seguridad para la actividad de los mercados de venta no sedentaria” se recogen apartados sobre “medidas organizativas”, “medidas de seguridad en los puestos de venta al público” y “medidas de higiene y seguridad adicionales en los vehículos de transporte y venta ambulante”. Se publicará un protocolo de buenas prácticas, en colaboración con la Federación española de Municipios y provincias y con la Asociación para la Gestión y Modernización del Comercio Urbano y Mercadillos (GESCOMER).

Por otra parte, se señala que el Gobierno viene desarrollando el “Programa de apoyo a la competitividad del comercio minorista” del que la venta no sedentaria o ambulante es susceptible de ser beneficiaria de las ayudas incluidas en él. Dicho Plan se viene desarrollando con la Cámara de Comercio de España que dará continuidad a las actuaciones que se han venido desarrollando a través de las cámaras de comercio de toda España: Programa de Innovación Comercial, programa de dinamización de las ventas en zonas comerciales y las ayudas a ayuntamientos para la realización de proyectos de inversión e incorporación de soluciones tecnológicas.

Además, se está trabajando en el diseño de un Plan para la Modernización del Comercio dirigido a todo el sector.





En otro orden de cosas, se indica que, considerando los siguientes códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE)-09 del sector de la venta ambulante (4781, 4782, 4789 y 4799), sobre las medidas aprobadas para mitigar el impacto económico y social de la emergencia sanitaria de la COVID-19, de los profesionales y trabajadores del sector de la venta ambulante cabe destacar lo siguiente:

- Aplazamientos: El número de trabajadores autónomos del sector de la venta ambulante (códigos CNAE-09 - 4781, 4782, 4789 y 4799) que han solicitado, a fecha actual, aplazamiento de pago por Covid-19, según la información obrante en las bases de datos asciende a un total de 157.
- Exoneraciones en la cotización a empresas: reguladas en el artículo 24 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, referido a “Medidas extraordinarias en materia de cotización en relación con los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por fuerza mayor relacionados con el COVID-19”.

En aplicación de esta norma el número de Códigos de Cuenta de Cotización (CCC) y trabajadores de estos CCC, de las CNAE antes indicadas, a los que se han aplicado exoneraciones en las liquidaciones de cuotas se han visto beneficiados de esta medida.

También cabe destacar que el Real Decreto-ley 18/2020, de 12 de mayo, de medidas sociales en defensa del empleo, recoge en su artículo 4, sobre “Medidas extraordinarias en materia de cotización vinculadas a las medidas reguladas en el artículo 1”, diversas especialidades aplicables a los expedientes de regulación temporal de empleo basados en las causas recogidas en el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 durante el desconfinamiento.

Para finalizar, en relación con el número de trabajadores autónomos dedicados a la venta ambulante que se benefician de la Prestación Extraordinaria por Cese de actividad, regulada en el art. 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, cabe destacar que existe un número muy importante del colectivo que está percibiendo actualmente esta prestación.

Madrid, 15 de junio de 2020